

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LISSETE AYDE GUTIERREZ GARZA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL HOTELERO", Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO "MOVIMIENTO CIUDADANO", LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA GABRIELA SERRATOS FERNANDEZ, A QUIEN SE LE DESIGNARÁ COMO "EL HUESPED" EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**DECLARACIONES:**

I.- Declara "EL HOTELERO", LISSETE AYDE GUTIERREZ GARZA ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con domicilio en la finca marcada con el número 1 eliminado

así como:

- Que en virtud de su ocupación, la misma se encuentra ampliamente capacitada y facultada para realizar la prestación del servicio para hospedar personas en hoteles con todo incluido dentro de la República Mexicana, manifestando que cuenta con los conocimientos necesarios, así como con los elementos materiales y humanos suficientes para prestarlos.
- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, en el régimen de personas físicas con actividad empresarial bajo el número 2 eliminado
- Que tiene su domicilio ubicado en finca marcada con el número 1 eliminado en dos renglones la colonia [redacted] como ha quedado asentado con anterioridad.
- Que cuenta con su Registro Nacional de Proveedores INE, con el número 201701252140319, registrado en la fecha 25 veinticinco de Enero del 2017.

3  
eliminado

II. Declara "EL HUESPED", MOVIMIENTO CIUDADANO por conducto de su representante legal Licenciada GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ y bajo protesta de decir verdad:

- Que es un Instituto Político Nacional denominado "MOVIMIENTO CIUDADANO" constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo no. MCI990630JR7.
- Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad De México.
- Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarse, puesto que su mandato no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, según consta en el Acta de la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, celebrada el día 10 de Octubre de 2016 en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

- Que es necesario para su operación y cumplimiento de objetivos, contratar servicios para los que no cuenta con el personal capacitado para brindarlos, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con "EL HOTELERO", puesto que conoce la capacidad del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios de "HOSPEDAJE" y que en lo sucesivo se les denominará como "LOS SERVICIOS".

III. **Declaran ambos contratantes**, por su propio derecho y por conducto de sus representantes legales, respectivamente. Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes, y manifiestan su voluntad de celebrar contrato de hospedaje en los términos de lo dispuesto por los artículos 2321, 2322, 2324 y de más numerales aplicables del código Civil del Estado de Jalisco, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- DEFINICIONES.-** Las partes, **LISSETE AYDE GUTIERREZ GARZA** y **MOVIMIENTO CIUDADANO**, la primera por su propio derecho y la segunda a través de su representante legal respectivamente, señalan que para todos los efectos que haya lugar, las definiciones contenidas en esta cláusula, ayudarán a la interpretación de este acto jurídico, a fin de tener mayor claridad en el cumplimiento de las obligaciones que asumen en el presente contrato, para efecto de realizar las siguientes definiciones.

1. **"EL HOTELERO"**.- Tendrá el carácter de **"EL HOTELERO"** la **C. LISSETE AYDE GUTIERREZ GARZA**, quien se obliga a cumplir con el objeto del contrato contemplados, en la cláusula segunda del presente instrumento.
2. **"EL HUESPED"**.- Para los efectos del presente contrato, será el Instituto Político **MOVIMIENTO CIUDADANO**, que es la persona jurídica que solicita los servicios de **"EL HOTELERO"** para cumplir con el objeto social contenido en sus estatutos.
3. **"LOS SERVICIOS"**.- Se denomina así al **alojamiento de personas por tiempo determinado** que deberá hacer **"EL HOTELERO"** en el hotel que le indique **"EL HUESPED"**, siendo el servicio específico de este contrato el conocido comercialmente como **"Todo incluido"**, el cual comprende alojamiento, tres alimentos tipo bufet y propinas.
4. **"LAS PARTES"**.- Se entiende que se hace referencia a los contratantes en el presente contrato, es decir, **"EL HOTELERO"** se compromete a brindar los servicios requeridos por **"EL HUESPED"**.

**SEGUNDA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.-** Consistirá en la obligación de **"EL HOTELERO"** de proporcionar a **"EL HUESPED"** el servicio de hospedaje materia de este contrato, y éste, se obliga a remunerarle el servicio mediante el pago pactado en la cláusula **TERCERA**, de conformidad a las siguientes:

"EL HOTELERO" se obliga a respetar en todo momento dicho costo sin poder cobrar otra cantidad o condicionar la prestación del Servicio de hospedaje contratado a la adquisición de otro servicio no requerido por "EL HUESPED". "EL HOTELERO" proporcionará "LOS SERVICIOS" que consistirán en el hospedaje para 107 personas procedentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con un servicio de todo incluido por 2 dos noches, en 38 habitaciones triples en el Hotel Vamar Puerto Vallarta, Jalisco, con domicilio conocido por las PARTES, en el cual se hospedarán el día jueves 02 dos de febrero de 2017, que será el día de su arribo a más tardar a las 15:00 quince horas p.m., y desocuparán las habitaciones el día 04 cuatro de Febrero de 2017 a más tardar a las 11:00 once horas a.m., con una tolerancia de 60 sesenta minutos de la hora de salida para desalojar la habitación sin cargo alguno, ya acordado por las partes.

"EL HOTELERO" se obliga también a:

- a) Proporcionar coffee break para 107 personas, salón de eventos por tres días, con el equipo necesario como es audio, video, internet inalámbrico.
- b) Garantizar que los servicios cumplan con las especificaciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-07-TUR-2002 y NOM-010-TUR-2001 vigentes.
- c) Entregar la constancia de reservación del hotel a "EL HUESPED".
- d) Proporcionar la información necesaria que sea solicitada por "EL HUESPED", en relación con el presente Contrato.
- e) Informar a "EL HUESPED" los precios, tarifas, condiciones, características y costo total del servicio de hospedaje objeto del presente Contrato.
- f) Informar a "EL HUESPED" cualquier restricción o prohibición que aplique dentro del hotel para poder hacerla efectiva.
- g) Hacer efectivo el seguro de responsabilidad civil con que cuenta el hotel, el cual deberá cubrir daños a terceros en sus bienes y personas, cuyo monto está basado en función del número de habitaciones con que se cuenta, de acuerdo a la normatividad vigente.

**TERCERA.- DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y DE LA FORMA DE PAGO.-** "EL HUESPED" pagará a "EL HOTELERO" como contraprestación por los servicios de hospedaje la cantidad total de **\$266,832.76 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 76/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado. Cantidad que será entregada en una sola exhibición vía transferencia electrónica a la cuenta que "EL HOTELERO" le deberá proporcionar a "EL HUESPED". "EL HOTELERO" entregará la factura correspondiente con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) desglosado. La transferencia electrónica constituirá por sí misma, el más amplio finiquito que en derecho proceda, por lo que al ser recibida por "EL HOTELERO", no será necesario documento adicional alguno.

**CUARTA.- DE LA RELACION ENTRE LAS PARTES.-** Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "EL HOTELERO" respecto a "EL HUESPED", ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa para la prestación de "LOS SERVICIOS" señalados en la cláusula anterior.

3  
eliminado



**QUINTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE "LOS SERVICIOS".-** "EL HOTELERO" responderá directamente ante "EL HUESPED" por la ilegalidad, u omisiones propias o de sus subordinados en la prestación del servicio materia de éste contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

**SEXTA.- DE LOS TRABAJADORES DE "EL HOTELERO".-** "EL HOTELERO" cuenta con los trabajadores suficientemente capacitados y, queda en completa libertad de contratar directamente al personal que considere necesario para la prestación de "LOS SERVICIOS", por lo que será único y exclusivo responsable de todas las obligaciones y reclamaciones laborales que puedan surgir de los mismos, así como de los pagos al IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales de ley, dejando libre de toda responsabilidad sobre estas personas a "EL HUESPED", el cual, no será considerado patrón solidario ni sustituto.

**SÉPTIMA.- DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.-** Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiriera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento, deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

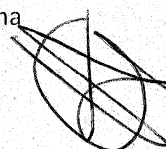
**OCTAVA.- POLÍTICA DE CANCELACIÓN.-** Las cancelaciones deberán realizarse de la misma forma en que se hizo la reservación y "EL HOTEL" deberá dar contestación en un lapso de 48 cuarenta y ocho horas, a falta de respuesta se entenderá que la cancelación fue aceptada sin perjuicio de los cargos que a continuación se indican: Las partes podrán solicitar la cancelación del servicio de hospedaje en cualquier momento con 10 diez días naturales antes de la fecha fijada para la prestación del servicio. En este último caso no se cobrará cantidad o cargo alguno por la cancelación.

Si la cancelación se realiza en el lapso de 9 nueve días naturales previos a la fecha del servicio de hospedaje, la parte que cancele deberá pagar la pena convencional establecida en la Cláusula Décima del presente Contrato.

**NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) Que alguna de las partes no cumpla con lo estipulado en el presente Contrato.
- b) Que "EL HOTELERO" pretenda hacer cobros adicionales no pactados a lo solicitado por "EL HUESPED".
- c) Que el servicio de hospedaje no corresponda con lo pactado y/o solicitado por "EL HUESPED".
- d) Que el "HOTELERO" sea suspendido, revocado o no tenga el Registro Nacional de Proveedores INE.

En caso de rescisión del presente Contrato, la parte que incumpla deberá de pagar lo correspondiente a la pena convencional.



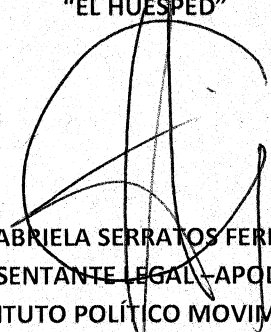
**DECIMA.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.-** En caso de que "EL HOTELERO" incumpla de forma total o parcial, sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos pactados, deberá de pagar como pena convencional el 10% diez por ciento del valor total de la prestación, por concepto de indemnización "AL HUÉSPED". Para el caso de que los incumplimientos en que incurrieran las partes por caso fortuito o de fuerza mayor, no se causará penalidad alguna.

**DECIMA PRIMERA.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.-** El hotel cuenta con un seguro de responsabilidad civil, el cual cubre daños a terceros en sus bienes y personas conforme a la normatividad vigente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.** "EL HOTELERO" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de los servicios objeto de este contrato, así como a resguardar los documentos a que por estos motivos tuvieron acceso, en función a lo establecido en el artículo 2239 del Código Civil del Estado de Jalisco.

**DÉCIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** El presente contrato es de naturaleza civil de conformidad con lo dispuesto en la Ley Sustantiva Civil en el Estado de Jalisco, por lo que en todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del mismo, las leyes aplicables serán las del Estado de Jalisco y las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a todo otro fuero que pudiese llegar a corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, pactando las partes que para la solución de cualquier conflicto que surja entre ambas derivado de la aplicación o interpretación del presente contrato, se someterán en primera instancia a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos vigentes en la Entidad.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a 30 de Enero del año 2017.

<p><b>"EL HOTELERO"</b></p> <div style="background-color: black; width: 150px; height: 80px; margin: 10px auto; display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> <span style="color: white; font-weight: bold;">3 eliminado</span> </div> <p><b>LISSETE AYDE GUTIERREZ GARZA</b></p>	<p><b>"EL HUÉSPED"</b></p>  <p><b>LIC. GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ</b>  <b>REPRESENTANTE LEGAL- APODERADA-</b>  <b>INSTITUTO POLÍTICO MOVIMIENTO</b>  <b>CIUDADANO</b></p>
--	--

1 Eliminado domicilio de conformidad con lineamiento quincuagesimo octavo, fraccion I de (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.  
 2 Eliminado RFC de conformidad con lineamiento quincuagesimo octavo, fraccion I de (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.  
 3 Eliminado firma de conformidad con lineamiento quincuagesimo octavo, fraccion I de (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.